

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A
ABEI ENERGY CSPV SIX, S.L. AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO
MUDARRA DE 62,2 MW Y SUS INFRAESTRUCTURAS
DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES
DE VALDENEBRO DE LOS VALLES, VILLABRÁGIMA,
MEDINA DE RIOSECO Y LA MUDARRA, EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID**

REF: INF/DE/068/23

Fecha: 28 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ABEI ENERGY CSPV SIX, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO MUDARRA DE 62,2 MW Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VALDENEBRO DE LOS VALLES, VILLABRÁGIMA, MEDINA DE RIOSECO Y LA MUDARRA, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Expediente: INF/DE/068/23 (PEol-406)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de marzo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a ABEI ENERGY CSPV SIX, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico Mudarra de 62,2 MW y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valdenebro de los Valles, Villabrágima, Medina de Rioseco y La Mudarra, en la provincia de Valladolid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 3 de marzo de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de la misma fecha por el que se solicitaba informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Parque Eólico Mudarra (en adelante PE MUDARRA) de 62,2 MW de potencia autorizada, ubicado en los términos municipales de Valdenebro de los Valles, Villabrágima y Medina de Rioseco, en la provincia de Valladolid, y constituido por 15 aerogeneradores Vestas V150, dos de una potencia nominal de 3,8 MW y trece de 4,2 MW de potencia nominal —tras la eliminación de nueve

aerogeneradores establecida en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de 27 de diciembre de 2022—, montados sobre torres tubulares cónicas de acero con una altura de buje de 155 metros, cimentados en una zapata de planta circular con diámetro 20 metros y una profundidad de 3 metros, con sus Centros de Transformación (CT's) en el interior donde eleva la tensión de generación (0,65 kV) a la correspondiente de distribución en Media Tensión (30 kV). La capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U (REE) es de 100 MW.

- La energía generada por parque eólico se evacuará mediante líneas soterradas de media tensión de 30 kV internas a la poligonal del parque hasta el centro de seccionamiento situado en la propia poligonal, desde donde partirá una línea de 30 kV hasta la subestación colectora SET Mudarra 30/66 kV, situada en la poligonal este del parque, desde donde se evacuará la energía a través de la línea soterrada de 66 kV hasta una subestación intermedia, compartida con otros promotores, la SET Oliva 66/400 kV, que se conectará a la red de transporte mediante una línea eléctrica soterrada de 400 kV hasta la SE MUDARRA 400 kV, propiedad de REE. La SET Oliva 66/400 kV y la línea soterrada de 400 kV 'SET Oliva 66/400 kV- SE MUDARRA 400 kV' son elementos compartidos con otros promotores de proyectos de generación de energía renovable fuera del alcance de esta Propuesta de Resolución. La infraestructura de evacuación dentro del alcance de la misma incluye el Centro de Seccionamiento de 30 kV, las líneas subterráneas de 30 kV desde el centro de seccionamiento hasta la SET Mudarra 30/66 kV, la SET Mudarra 30/66 kV y la línea subterránea de 66 kV 'SET Mudarra 30/66 kV- SET Oliva 66/400 kV'.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- 'Proyecto Parque Eólico "PE MUDARRA" (Valladolid)' y posterior adenda de modificación, fechados en julio de 2020 y febrero de 2022 respectivamente.
- 'Proyecto líneas de evacuación en 30 kV y 66 kV del Parque Eólico "PE MUDARRA" (Valladolid)' y posterior adenda de modificación, fechados en julio de 2020 y febrero de 2022 respectivamente.
- 'Proyecto Subestación Elevadora 30/66 kV 90/110 MVA' y posterior adenda de modificación fechados en julio de 2020 y febrero de 2022 respectivamente.
- Solicitud de Autorización Administrativa Previa para el PE MUDARRA y su infraestructura de evacuación.
- Permisos de acceso y conexión otorgados por REE.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Informes del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Con fecha 11 de septiembre de 2019, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de acceso coordinado a la Red de Transporte en la SE Mudarra 400 kV por el que se otorgaba el permiso de acceso a la instalación. Actualizado con fecha 12 de noviembre de 2020 como consecuencia de la agrupación de los parques eólicos Mudarra 1 y Mudarra 2, de 50 MWins/MWnom cada uno, en un único parque eólico denominado Mudarra de potencia instalada y nominal equivalente a la suma de ambos, así como la modificación de la ubicación (anteriormente Villalba de los Alcores).

Con fecha 18 de agosto de 2020 —subsanaada posteriormente—, ABEI ENERGY CSPV SIX, S.L. (en adelante ABEI SIX) presentó ante la DGPEM solicitud de Autorización Administrativa Previa para el PE MUDARRA y su infraestructura de evacuación.

Con fecha 2 de mayo de 2020, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de conexión a la Red de Transporte en la SE Mudarra 400 kV y remitió el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión de (IVCTC) y el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC). Esta comunicación constituye el permiso de conexión necesario para el otorgamiento de la autorización administrativa para el PE MUDARRA (en esa fecha PE Mudarra 1 y PE Mudarra 2). Actualizado con fecha 22 de abril de 2021 por agrupación en una única instalación.

Con fecha 13 de octubre de 2021 el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid emitió informe que recogía el trámite de información pública realizado. Con fecha 11 de octubre de 2022 emitió un segundo informe, complementado posteriormente con diferentes actualizaciones.

Mediante Resolución de fecha 27 de diciembre de 2022 (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 16 de enero de 2023), la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MTERD ha formulado Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto PE MUDARRA y su infraestructura de evacuación, en la que se establecen las condiciones ambientales —incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada— en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales. En particular, *«Los aerogeneradores identificados como M01-1, M01-2, M01-3, M01-4, M01-5, M01-6, M01-7, M01-8 y M01-9 quedan informados desfavorablemente y por consiguiente serán excluidos del presente proyecto, tal y como se indica en el informe de 8 de noviembre de 2022 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid»*, *«La situación de los aerogeneradores, en cuanto a los caminos rurales y vías pecuarias, debe ser tal que el giro de las palas no vuele por encima de ellos. Igualmente, esta premisa se debe tener en consideración con respecto a los cauces»*, *«Las líneas de conexión entre los aerogeneradores, y entre estos y la SET serán soterradas, en este sentido, se deberán restaurar adecuadamente*

las zanjas abiertas a tal fin y señalar su superficie. Esta medida es de idéntica aplicación para el resto de los tramos correspondientes de la infraestructura de evacuación» y «La distancia mínima entre los aerogeneradores será al menos de 3 veces el diámetro del rotor (150 m de diámetro), por lo que entre torres habrá una distancia mínima de 450 m».

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2.2. Grupo empresarial al que pertenece ABEI ENERGY CSPV SIX, S.L.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto (que ha sido actualizada por el promotor con fecha 1 de febrero de 2023) y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, ha sido complementada con la obtenida para el informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 15 de septiembre de 2022, correspondiente a la autorización administrativa previa para las instalaciones fotovoltaicas Mudarra 1 y Mudarra 2 (INF/DE/106/22), que recoge datos respecto a los socios de ABEI SIX y su Grupo empresarial a 31 de diciembre de 2021.

ABEI SIX es una Sociedad participada en un 90% por la sociedad ABEI ENERGY & INFRASTRUCTURE, S.L. (en adelante ABEI ENERGY), sociedad dominante de un Grupo empresarial que, durante el ejercicio 2020, cambió su sociedad matriz, que pasó a ser BAHÍA DE PLATA REAL STATE 2017, S.L., por lo que actualmente está integrada en el Grupo BAHÍA DE PLATA REAL STATE 2017, S.L. y Sociedades Dependientes (en adelante Grupo ABEI) cuya sociedad cabecera actual es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española cuya actividad principal es el alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia y las actividades de las sociedades *holding*.

Por tanto, ABEI SIX se encuentra integrada en el Grupo ABEI.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información aportada por la DGPEM para la realización del presente informe, además de la verificada para el mencionado informe aprobado por la CNMC (INF/DE/106/22), el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación¹, por lo

¹ ABEI SIX es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 8 de febrero de 2018 por su único socio fundador, la entidad mercantil ABEI ENERGY, que se rige por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social como «a) *Producción de energía eléctrica, incluyendo las funciones de generar energía eléctrica así como las de diseñar, construir, operar y mantener las centrales de producción e instalaciones eléctricas complementarias, especialmente a partir de energías renovables; b) Comercialización de energía eléctrica; c) La compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación, explotación, desarrollo e implantación de los sistemas y equipos necesarios para realizar las actividades señaladas en los apartados anteriores; d) La Sociedad podrá adquirir y enajenar participaciones en otras sociedades, en empresas que se rigen por leyes especiales, de responsabilidad limitada o ilimitada, así como la asociación con otras entidades, en particular, para formar varios grupos de negocios complementarios, europeos, nuevas empresas con responsabilidad limitada o ilimitada, y consorcios y asociaciones de grupos de intereses económicos*». Mediante escritura de fecha 2 de octubre de 2018, ABEI SIX pierde su unipersonalidad debido a que ABEI ENERGY vende 300 participaciones sociales de ABEI SIX, con todos sus derechos, libres de cargas, gravámenes, retenciones y embargos, a la entidad mercantil DARGON DEVELOPMENT & CONSTRUCTION, S.L. (en adelante DARGON DEVELOPMENT), que las compra y acepta, quedando, por tanto, un 90% del capital social de ABEI SIX bajo la titularidad ABEI ENERGY y el 10% restante en poder de DARGON DEVELOPMENT.

ABEI ENERGY, socio mayoritario de ABEI SIX, es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida media escritura pública de fecha 16 de junio de 2015, cuyo objeto social es la prestación de servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico, la intermediación en la producción, distribución, transporte y comercio de energía eléctrica, hidroeléctrica y eólica y la construcción, tanto en España como en el extranjero, de todo tipo de obras e instalaciones, además de la intermediación en la prestación de servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico. La Sociedad forma parte de un grupo de sociedades en los términos previstos por el artículo 42 del Código de Comercio y es dependiente de un grupo de sociedades donde la cabecera es BAHÍA DE PLATA REAL STATE 2017, S.L. ABEI ENERGY cambió su domicilio social al actual

que se considera que su capacidad legal se encuentra suficientemente acreditada.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*

por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de socios celebrada con carácter Universal el día 25 de mayo de 2017, elevado a público mediante escritura de la misma fecha. Además, amplió su capital social por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de socios celebrada con carácter Universal el día 3 de noviembre de 2017 (elevado a público mediante escritura de fecha 8 de noviembre 2017).

DARGON DEVELOPMENT es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida mediante escritura pública de fecha 20 de enero de 2017 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. La sociedad tiene por objeto social, entre otros, el desarrollo de las actividades correspondientes a los siguientes CNAEs: Actividad principal '4121 Construcción de edificios residenciales'; Otras actividades: '4122 Construcción de edificios no residenciales', '7122 Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico', '3514 Comercio de energía eléctrica', '3512 Transporte de energía eléctrica', '3513 Distribución de energía eléctrica', '4321 Instalaciones eléctricas'.

Por tanto, ABEI SIX está participada en un 90% por la sociedad ABEI ENERGY, sociedad dominante de un Grupo empresarial que, durante el ejercicio 2020, cambió su sociedad matriz, que pasó a ser BAHÍA DE PLATA REAL STATE 2017, S.L, por lo que actualmente está integrada en el Grupo BAHÍA DE PLATA REAL STATE 2017, S.L. y Sociedades Dependientes (en adelante Grupo ABEI) cuya sociedad cabecera actual es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida con fecha 13 de septiembre de 2017 y tiene por objeto *«el uso, la explotación y el arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, cualquiera que sea su uso, destino o naturaleza, ya se trate de terrenos, de edificaciones de todo tipo y aprovechamiento, naves, viviendas, oficinas, aparcamientos, tanto subterráneos como en superficie; la compra y venta de terrenos rústicos y urbanos, edificios, viviendas, locales, oficinas, naves, aparcamientos de vehículos y demás bienes inmuebles, por cuenta propia y ajena, así como la realización de cualquier tipo de operaciones comerciales, mobiliarias e inmobiliarias, relacionadas con dicho objeto y la prestación de cualesquiera servicios relacionados con la promoción inmobiliaria, actividades de representación, comisión, agencia y mediación en el tráfico de inmuebles así como la planificación y realización de operaciones urbanísticas; la construcción completa de edificaciones, la edificación y obra civil y sus reformas, mantenimiento e instalaciones, la reparación y conservación de obras civiles, la rehabilitación de todo tipo de edificios destinados a viviendas, incluso las de protección oficial, almacenes, locales comerciales y naves industriales y sus posibles reformas»*. Su actividad principal es el alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia y las actividades de las sociedades *holding*. La actividad principal del Grupo es el desarrollo, construcción y operación de proyectos de energía renovable, principalmente en las tecnologías solar fotovoltaica, eólica e hidroeléctrica, tanto a nivel nacional como internacionalmente, con presencia en Francia, Italia, Portugal, Estados Unidos, México, Polonia, Brasil y Reino Unido.

- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de ABEI SIX justificándola en el hecho de haber suscrito, con fecha 18 de febrero de 2019, un contrato de prestación de servicios de asistencia técnica con [CONFIDENCIAL], sociedad que posee un parque eólico en titularidad con producción de energía eólica vertida a la red en funcionamiento desde el año 2012 y, por tanto, posee una experiencia de más de tres años en la actividad de producción de energía. El contrato estará vigente por un periodo de cinco años, prorrogables a otros cinco más en el caso de que ambas partes llegaran a un acuerdo mutuo.

Por otra parte, como ya se ha indicado, ABEI SIX fue constituida con el objeto social, entre otros, de llevar a cabo la actividad de producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables, además del diseño, construcción, operación y mantenimiento de centrales de producción a partir de energías renovables, así como la comercialización de energía eléctrica, si bien su capacidad técnica resulta avalada por su socio mayoritario y su pertenencia al Grupo ABEI, que ha estado presente en el sector energético desde el año 2006 a través de sus grupos empresariales, donde ha desarrollado, construido y operado diferentes proyectos de energía eólica, solar e hidroeléctrica, tanto a nivel nacional como internacional.

Desde su constitución, el Grupo ABEI ha estado involucrado en el sector de las energías renovables. Según información aportada por los promotores, actualmente la energía eólica representa casi el 35 % del negocio de Grupo. Las empresas constituyentes del Grupo operaban en el sector eólico desde 2007 en España y desde 2010 en Perú.

El Grupo ABEI, a fecha junio de 2022, participaba en la explotación de instalaciones de energía solar ubicadas en Italia con una potencia total de 68,71 MW y en España por 331,56 MW, así como en instalaciones de producción de energía eólica repartidas entre España y Perú por un total de 126 MW. En todas estas instalaciones, que totalizaban 526,27 MW, el Grupo participaba como accionista de las sociedades titulares de las mismas. Cabe destacar el desarrollo y construcción de 28,3 MW de centrales hidroeléctricas en Perú como empresa contratada. En la misma fecha el Grupo tenía más 100 proyectos en desarrollo en Europa y América con más de 3.000 MW en distintas tecnologías. Cuenta con presencia internacional en México, Perú, Argentina, Estados Unidos, España, Portugal, Francia, Italia, Alemania, China e India.

En España, en la actualidad, el Grupo ABEI está desarrollando proyectos en quince provincias pertenecientes a ocho comunidades autónomas por un total de 2.800 MW repartidos entre energía solar fotovoltaica y eólica. La energía

eólica en desarrollo está repartida en la franja norte con un total de 650 MW con acceso a red, de los cuales 250 MW pertenecen a Castilla y León, 250 MW a Cantabria, 50 MW a Asturias y 100 MW en Galicia.

En definitiva, estos datos avalan la capacidad técnica de la empresa promotora de la instalación, tanto a nivel internacional como en España, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables del Grupo empresarial a que pertenece, además de tener suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de explotación y mantenimiento de plantas de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por lo que se da el cumplimiento tanto de la segunda como en la tercera condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, ABEI SIX, comprobándose que:

- Evaluadas las Cuentas Anuales Abreviadas de ABEI SIX correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021, formuladas por el Administrador Único de la Sociedad a 31 de marzo de 2022 y auditadas según informe de auditoría de fecha 1 de junio de 2022, se ha comprobado que la Sociedad cuenta con un patrimonio neto equilibrado. **[INICIO CONFIDENCIAL [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio mayoritario de ABEI SIX, ABEI ENERGY, comprobándose que:

- Evaluadas las Cuentas Anuales al cierre del ejercicio 2021, formuladas por el Administrador Único de la Sociedad con fecha el 31 de marzo de 2022 y verificadas según Informe de Auditoría de fecha 12 de abril de 2022, se comprueba que cuenta con un patrimonio neto equilibrado. **[INICIO CONFIDENCIAL] . [FIN CONFIDENCIAL]**

Se han evaluado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo ABEI (BAHÍA DE PLATA REAL STATE 2017, S.L. y Sociedades Dependientes) correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 —Grupo al que finalmente pertenece el promotor de la instalación—, comprobándose que:

- A 31 de diciembre de 2021 el Grupo ABEI contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] . [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

A juicio de esta Comisión queda suficientemente acreditada la capacidad económico-financiera de la sociedad promotora del proyecto objeto de

autorización, ABEI SIX, tanto por su propia situación patrimonial como por la de su socio mayoritario y la del grupo empresarial al que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a ABEI ENERGY CSPV SIX, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico Mudarra de 62,2 MW y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valdenebro de los Valles, Villabrágima, Medina de Rioseco y La Mudarra, en la provincia de Valladolid, esta Sala emite informe en el que resulta acreditada la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).